

I. Datos del procedimiento.

- Rol:

R-44-2016

- Reclamante:

Chile Seafood S.A. [Empresa]

- Reclamado:

Director Ejecutivo Servicio de Evaluación Ambiental [SEA]

II. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

La Empresa reclamó contra la calificación desfavorable de su proyecto para habilitar diez balsas jaulas para la engorda de salmones en el sector de canal Darwin, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

En su reclamo, solicitó que se anulara totalmente lo resuelto por el SEA o que, en subsidio, se retrotrajera el procedimiento al estado de emitirse el informe de solicitudes y aclaraciones preliminares. La Empresa alegó que el rechazo se produjo porque se habría considerado aplicada erróneamente las leyes de Concesiones Marítimas y General de Pesca, normativa que no tendría el carácter de ambiental.

Agregó que la definición del título de concesión no sería facultad del Tribunal ni del SEA, siendo la autorización ambiental sólo un requisito previo. Por último, indicó que el rechazo no podría fundarse en la falta de determinación del área de influencia, porque las instalaciones se harían en una concesión marítima que habría contado con las autorizaciones previas necesarias.

Por su parte, el SEA solicitó el rechazo de la reclamación. Indicó que la legislación aplicada tendría carácter ambiental, lo que fue reconocido por la propia Empresa al ingresar su proyecto a evaluación ambiental. Agregó que el reglamento ambiental le otorgaría facultades para pronunciarse sobre aspectos relacionados con una concesión de acuicultura. En este orden, expresó que el área de influencia no se habría determinado correctamente, porque el proyecto ocuparía un espacio no autorizado para la realización de actividades de acuicultura.

En su sentencia, el Tribunal rechazó la reclamación de la Empresa.

III. Controversias.

- i. Si el SEA y el Tribunal Ambiental serían competentes para resolver sobre el título concesional aplicables a las instalaciones de apoyo para la acuicultura.
- ii. Si el proyecto habría sido rechazado por aplicarse normativa que no tiene carácter ambiental, relacionada con los títulos de concesión.
- iii. Si el área de influencia habría sido determinada correctamente, y si correspondería rechazar el proyecto con base en dicha determinación.

IV. Sentencia.

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Que el SEA no ejerció competencias ajenas, porque es el órgano responsable por Ley para pronunciarse e interpretar los pronunciamientos sectoriales de los demás órganos con competencia ambiental, que a su vez tienen competencia -durante la evaluación- para expresar que un proyecto no se ajusta a la normativa ambiental, por el carácter de “ventanilla única” de la evaluación ambiental.
- ii. Que la Gobernación Marítima de Aysén tiene competencia por ser administradora de la columna de agua donde se pretende emplazar el proyecto, dado su carácter de bien nacional de uso público. Si su pronunciamiento se da en el contexto del rechazo a una resolución que es reclamable ante esta sede judicial, entonces el Tribunal Ambiental tiene competencia para conocer y resolver el asunto.
- iii. Que el proyecto fue rechazado por el SEA aplicando normativa ambiental, porque los art. 69 y 74 de la Ley General de Pesca y Acuicultura tienen ese carácter, al disponer restricciones para la protección y uso de recursos hidrobiológicos en concesiones acuícolas que se pretendan emplazar en el espacio marino.
- iv. Que la modelación de la dispersión de los residuos orgánicos realizada durante la evaluación ambiental era inútil, ya que las infraestructuras de apoyo implicaban un rediseño de las dimensiones y ubicación de las instalaciones de la concesión acuícola, lo que la empresa no realizó. Por ello, esta modelación no pudo ni debió ser considerada durante la evaluación ambiental.
- v. Que, en consecuencia, se rechazó íntegramente la impugnación judicial

V. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N° 5, 18 N° 5, 21, 25, 29, y 30]

[Ley N° 19.300](#) [art. 8, 9, 9 bis, 9 ter, 10, 20, 60, y 81]

[Ley General de Pesca y Acuicultura](#) [art. 69 y 74]

[Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental](#) [art. 3 letra n.3, 116, 24, 50, y 57]

VI. Palabras claves

Concesión acuícola, área de influencia, permiso ambiental sectorial, ventanilla única.